ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 208, 209, 212, 213 Y 366 Y ADICION DE LOS ARTÍCULOS 213 BIS Y 331 BIS DEL CÓDIGO PENAL, LEY NO. 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS
LEY PARA SANCIONAR EL HURTO, ROBO Y RECEPTACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS

ALEJANDRA LARIOS TREJOS

DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 25.147

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 208, 209, 212, 213 Y 366 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 213 BIS Y 331 BIS DEL CÓDIGO PENAL, LEY NO. 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS LEY PARA SANCIONAR EL HURTO, ROBO Y RECEPTACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS

EXPEDIENTE N.º25.147

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El robo de vehículos tiene una génesis social muy compleja, que afecta a una parte importante y sensible de la ciudadanía, al tratarse de bienes de alto valor económico y de difícil adquisición que en muchos casos antecede de un importante compromiso financiero, que en ocasiones forma parte esencial en su fin mismo de servir como herramienta laboral que permite a las familias generar el ingreso económico para el sustento de sus integrantes.

Si bien es cierto, la Real Academia Española define vehículo como *Medio de transporte de personas o cosas*, en el sentido amplio el vehículo se ha convertido con el pasar de los años en un insumo para las personas en distintas áreas, como lo son el traslado a su lugar de trabajo o estudio, medio indispensable para la traslación a lugares de esparcimiento familiar y personal, además en una importante cantidad de casos el uso de este como instrumento principal o medio de trabajo, entre otros.

Un reportaje reciente del periódico La República dio cuenta de un crecimiento significativo en la flota vehicular en los últimos 20 años, según la nota publicada el 05 de agosto del 2024, los datos que brinda el Instituto Nacional de Seguros de acuerdo con las cifras de marchamo pagado, la flotilla vehicular supera los 1,6 millones de automotores en circulación.

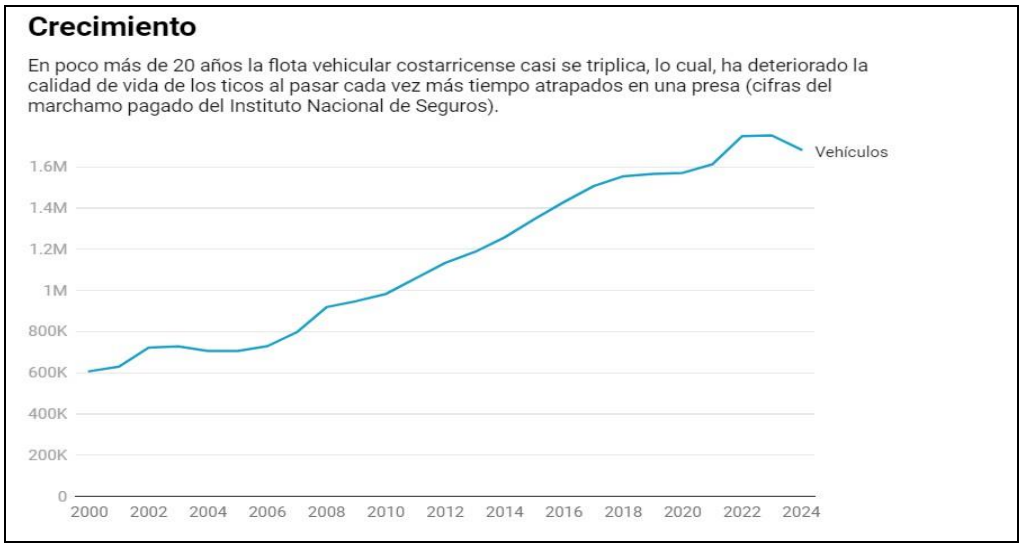

Fuente: Diario digital La República, 22 de mayo 2024, https://www.larepublica.net/noticia/cantidad-de-vehiculos-pasode-600-mil-a-16-millones-en-este-siglo-como-resolver-las-presas

El vehículo en sí mismo tiene una característica fundamental, determinada precisamente por tratarse de una máquina motorizada, y que estructuralmente está compuesto por diversas partes como los son el motor, el chasis, el marco (en el caso de las motocicletas), el tipo de carrocería, entre otros elementos. Bajo ese precepto, el bien mueble es susceptible de inscripción ante el Registro Nacional de la República de Costa Rica, institución pública que tiene como fin u objetivo *"Inscribir y dar publicidad a los documentos donde se constituyan, se modifiquen, se declaren o se extingan derechos reales sobre bienes muebles inscribibles, especialmente los referidos a vehículos automotores, buques, aeronaves, maquinaria y otros afines, así como anotar al margen de su inscripción los documentos expedidos por autoridades competentes, tales como demandas, embargos, infracciones y demás providencias cautelares relativas a esos bienes, e inscribir y dar publicidad a los gravámenes prendarios que los afecten"* (Tomado de la página oficial del Registro Nacional).

Así las cosas, todos y cada uno de los vehículos que son denunciados como robados o hurtados ante la autoridad competente, son anotados con un gravamen de tipo "Denuncia OIJ" con su respectivo registro de las citas de Tomo, Asiento, Secuencia y fecha del gravamen, lo que permite a cualquier persona usuaria

comprobar que se trata de un vehículo robado o hurtado al tratarse de un sistema de acceso y consulta pública.

Desde otra arista, el tema del parque vehicular en Costa Rica es un asunto sumamente específico y en crecimiento, de ahí que exista un giro comercial puntual y especializado en la materia, compuesto por empresas dedicadas a la venta y comercialización, talleres y expertos en mecánica, donde incluso el sistema de financiamiento ofrece opciones específicas para la adquisición de vehículos, entre otras características.

La delincuencia en nuestro país a través de los años se ha dado a la tarea de incursionar en el tema de robo y comercialización de vehículos, de manera tal que esta actividad ha venido en aumento, situación que se evidencia en los siguientes gráficos:

Gráfico No 1
Cantidad de denuncias por Robo de Vehículos (excepto motocicletas) a nivel nacional, según año, periodo 2019 a julio 2024

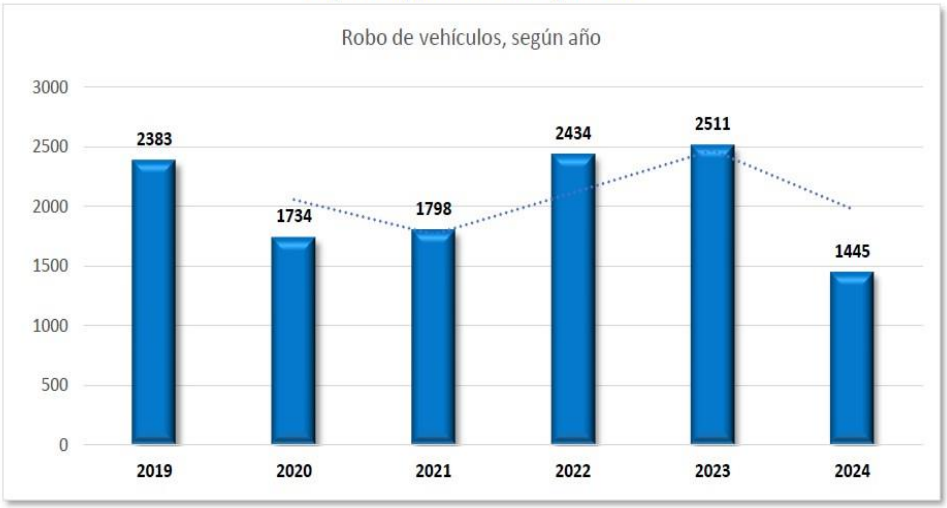

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

El gráfico 1 del informe 1557-OPO/UAC/S-2024 muestra la cantidad de vehículos (no incluye motocicletas) robados por año a nivel nacional, en el cual se puede apreciar ese incremento exponencial año tras año. Valga indicar, que la baja en 2020 y 2021 atiende a las medidas restrictivas tomadas por el gobierno durante la pandemia por COVID 19.

Gráfico No 5
Cantidad de denuncias por Robo de Motocicletas a nivel nacional, según año, periodo 2019 a julio 2024

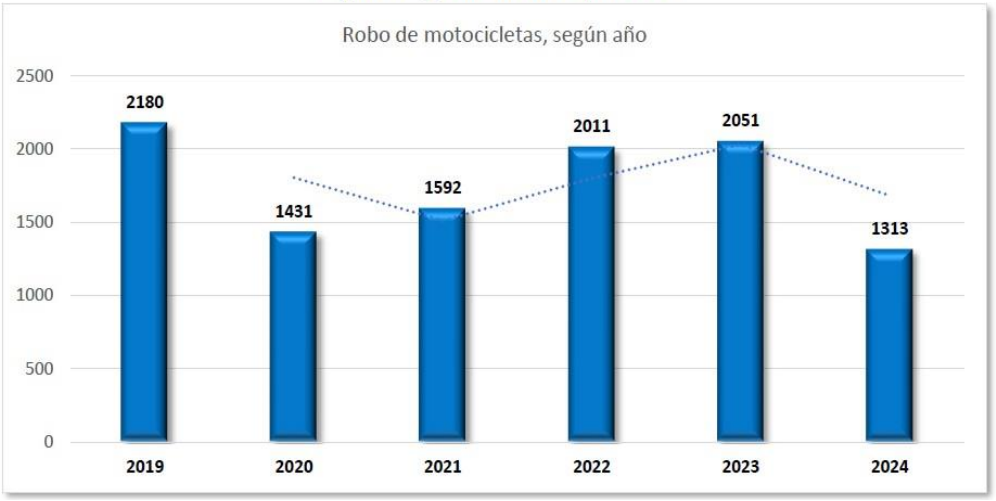

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024.

El gráfico 5 del informe 1557-OPO/UAC/S-2024 muestra la cantidad de motocicletas robadas por año a nivel nacional, cuya tendencia se mantiene en aumento al igual que los vehículos. De igual manera, los datos del 2020 y 2021 atienden a la pandemia COVID 19; como parte de esta proyección podemos determinar que por año sustraen alrededor de 4.500 vehículos y motocicletas, lo que se ve reflejado en más de 4.500 personas y familias que son víctimas de este delito.

Es en este punto donde la propuesta juega un papel trascendental y medular, por cuanto los grupos criminales han visto en el robo de vehículos una gama de posibilidades para lucrar o en otros casos, para mantener la actividad delictiva de las organizaciones. El robo de vehículos forma parte de las grandes modalidades de crimen organizado al tratarse de bienes de alto valor económico; los grupos

criminales están conformados mediante una distribución de funciones que les permite alcanzar su cometido de monetizar el delito. Es de esta manera que en una estructura se identifica fácilmente según su rol a los ejecutores, que son los encargados de sustraer los vehículos, a los receptadores que son las personas que encargan, solicitan, gestionan o compran esos vehículos robados, “los falsificadores” quienes conocen plenamente la conformación estructural de los vehículos y por ende son los encargados de ejecutar la alteración de los números de identificación mediante los distintos mecanismos conocidos, como los son el desgaste y reimpresión, el inserto, el remarcado, entre otros.

Es a partir de los roles descritos que asciende la jerarquía y ubicamos los niveles más altos de las estructuras que son los encargados de comercializar y monetizar el delito mediante distintos mecanismos como lo son la creación de ventas de vehículos, la comercialización por medios electrónicos, la utilización de documentación falsa como poderes especiales para ventas y solicitudes de reposición de placas y documentos de revisión técnica y derechos de circulación originales, entre muchos otros.

El fin del robo del vehículo es variado, de manera tal que el robo inicial podría pretender finalizar con un gemeleo de vehículo, con un “recauche” de una pérdida total, inclusive su uso para la comisión de otros delitos como lo es el sicariato, asalto a viviendas, asaltos a locales comerciales, asaltos a peatón, extorsión, secuestro, tráfico de drogas o el mismo tráfico internacional de vehículos; por otra parte se podrían generar estafas a empresas aseguradoras, en cuyo caso siempre va a existir más de un afectado, en primera línea se ubica la víctima del robo del vehículo y en segunda instancia aquellas personas que son afectadas por una estafa al comprar un vehículo “recauchado” o gemeleado, o la víctima por el asalto sufrido o el homicidio en sí mismo, entre otros.

Tanto el Código Procesal Penal, como el Código Penal de la República de Costa Rica faculta al Ministerio Público a ejercer la acción penal en contra de una persona cuando se tenga como posible autor por el delito de Hurto (agravado o simple), Robo (agravado o simple) en aquellos casos en que se logre comprobar su participación en la sustracción, sin que esta posibilidad haya surtido los efectos deseados; adicionalmente, en la siguiente escala se ha tenido un vacío por años, por cuanto los artículos 330 de la Receptación y 331 de la Receptación de cosas de procedencia sospechosa están redactados de una manera muy general y que se ajustan a la realidad de objetos o cosas de menor cuantía y especialmente que no son inscribibles; sin embargo, el vehículo tiene la particularidad de ser un bien susceptible de inscripción y registro, de alto valor económico, que representa en muchos casos el medio para generar los ingresos económicos que dan sustento a las familias. Adicionalmente, cualquier persona mediante una consulta pública puede determinar que se trata de un bien robado, máxime si tomamos en consideración a ese grupo de personas (mecánicos, vendedores, etc.) con conocimiento en los diferentes giros comerciales relacionados al tema, sin dejar de lado al usuario común que al menos conoce lo básico sobre el trámite registral que conlleva un vehículo, lo cual otorga un valor agregado al precepto del artículo 129 de nuestra Carta Magna que dicta que nadie puede alegar ignorancia de la ley.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta el hecho de la particularidad que conlleva el robo de vehículo, sus alcances, su fin, la afectación social, el valor económico y su esfera dentro de la criminalidad organizada, se hace necesario analizar el tipo penal en su génesis relacionado a la actualidad del robo de vehículos o motocicletas como parte del crimen organizado. En ese sentido, en el siguiente gráfico se detallan las diferentes modalidades delictivas:

Gráfico No 2
Cantidad de denuncias por Robo de Vehículos (excepto motocicletas) a nivel nacional, según modalidad, periodo 2019 a julio 2024

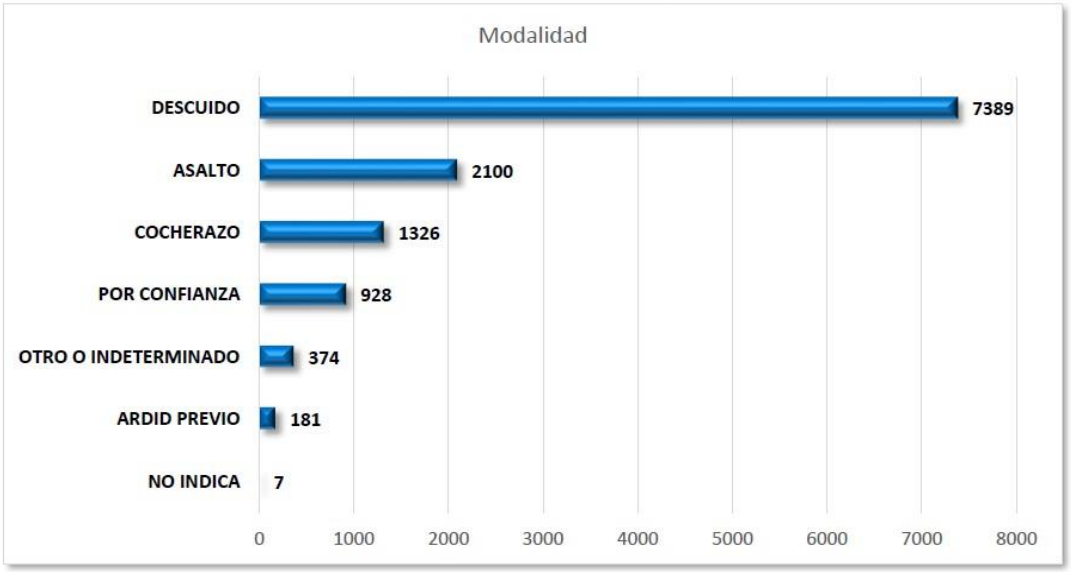

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

Gráfico No 6
Cantidad de denuncias por Robo de Motocicletas a nivel nacional, según modalidad, periodo 2019 a julio 2024

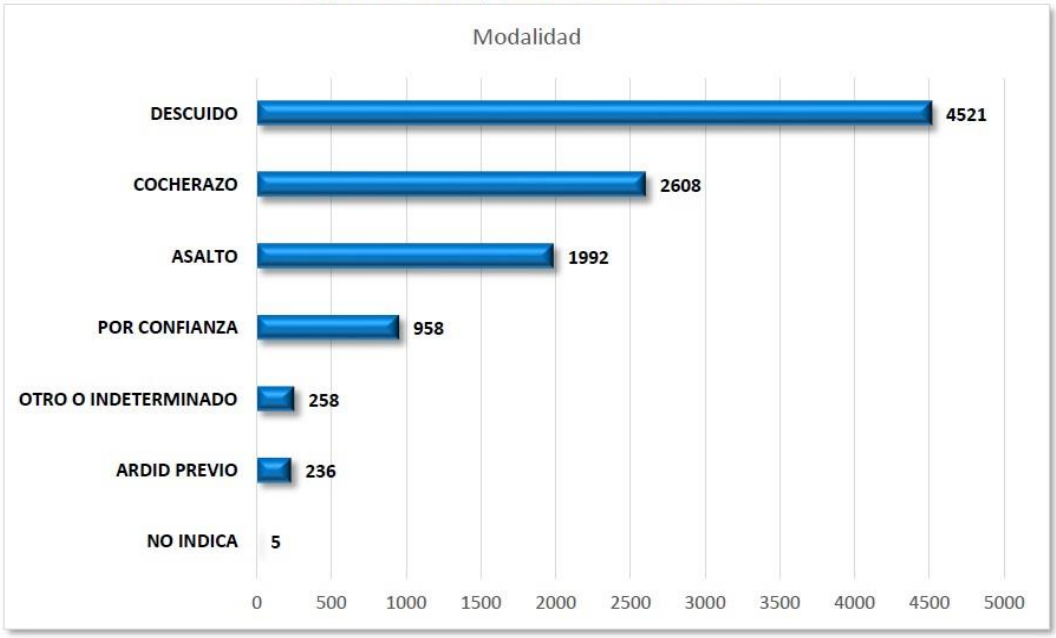

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

Según se desprende de los gráficos 2 y 6 del informe 1557-OPO/UAC/S-2024, en el periodo que va del año 2019 a julio del 2024, se han robado un total de 11.910 vehículos y motocicletas por medio de Hurto (policialmente llamado descuido), 4.092 por medio de Asalto, 3.394 por Cocherazo y 2.947 en otras modalidades. Bajo ese panorama, de los 22.343 vehículos y motocicletas robadas en el lapso analizado, el 53,31% fueron sustraídos por medio de Hurto, para el cual según nuestro Código Penal determina una pena de entre 1 mes a 3 años de prisión.

Tabla No 6
Cantidad de Vehículos sustraídos (excepto motocicletas) a nivel nacional, según tipo, periodo 2019 a julio 2024

Tipo vehículo sustraído	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general
AUTOMOVIL	1427	891	945	1320	1286	773	**6642**
RURAL (4X4)	495	442	430	542	560	325	**2794**
PICK-UP	192	162	203	283	359	217	**1416**
CAMION	96	90	96	142	122	50	**596**
MICROBUS O VANNETTE	82	60	58	63	34	37	**334**
TRAILER	28	18	22	45	70	71	**254**
REMOLQUE/SEMIREMOLQUE	56	7	26	10	33	3	**135**
TAXI	28	25	25	18	12	7	**115**
BOTE	16	14	11	14	27	7	**89**
ACUATICO	4	5	4	8	6	4	**31**
NO INDICA	5	4	3	4	6	2	**24**
EQUIPO CONSTRUCCION	3	4	4	2	4		**17**
EQUIPO AGRICOLA	8		2	3	2		**15**
VAGONETA	1	1	3	2	2	2	**11**
GRUA	3	2	2	1		1	**9**
AUTOBUS		2	1	1			**4**
AEREO		1					**1**
EMERGENCIA Y/O RESCATE		1					**1**
Total general	**2444**	**1729**	**1835**	**2458**	**2523**	**1499**	**12488**

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

Tabla No 12
Cantidad de Motocicletas sustraídas a nivel nacional, según tipo, periodo 2019 a julio 2024

Tipo Vehículo	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general
MOTOCICLETAS	2181	1450	1603	2002	2056	1314	**10606**
CUADRACICLOS/TRICICLOS	50	40	67	55	39	13	**264**
BICIMOTO	4	1	4			2	**11**
Total general	**2235**	**1491**	**1674**	**2057**	**2095**	**1329**	**10881**

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

Las tablas 6 y 12 del informe 1557-OPO/UAC/S-2024 muestran el tipo de bien sustraído por año, determinando que el tipo de vehículo más buscado por los delincuentes son los automóviles en primer lugar, seguido por los rurales (4 x 4), y los pick up en ese orden. En cuanto a las motocicletas son estas las más robadas.

Tabla No 5
Cantidad de denuncias por Robo de Vehículos (excepto motocicletas) a nivel nacional, según modelo de fabricación periodo 2019 a julio 2024

Modelo de fabricación carros	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general
Año 1995	148	108	77	114	98	80	**625**
Año 1994	152	91	92	109	91	65	**600**
Año 1996	134	81	103	98	107	71	**594**
Año 2008	81	70	100	110	130	67	**558**
Año 1997	117	86	96	88	110	61	**558**
Año 1993	130	83	64	93	82	46	**498**
Año 2007	65	72	71	103	110	52	**473**
Año 2017	69	49	78	110	110	54	**470**
Año 2000	71	57	76	89	103	66	**462**
Año 2012	86	51	60	111	91	52	**451**
Total general	**1053**	**748**	**817**	**1025**	**1032**	**614**	**5289**

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

><Tabla No 11
Cantidad de denuncias por Robo de Motocicletas a nivel nacional, según modelo de fabricación periodo 2019 a julio 2024

Modelo de fabricación motocicletas	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general
Año 2017	490	282	261	287	263	151	**1734**
Año 2016	319	197	177	208	168	94	**1163**
Año 2018	277	137	170	190	175	101	**1050**
Año 2019	102	133	159	174	143	88	**799**
Año 2015	195	127	107	128	127	70	**754**
Año 2021		1	106	214	176	102	**599**
Año 2014	160	87	97	110	93	51	**598**
Año 2020	4	65	109	148	141	72	**539**
Año 2022			2	119	188	122	**431**
Año 2013	100	61	67	76	65	42	**411**
Total general	**1647**	**1090**	**1255**	**1654**	**1539**	**893**	**8078**

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024.

Por último, las tablas 5 y 11 del informe 1557-OPO/UAC/S-2024 muestran la cantidad de vehículos y motocicletas sustraídas según modelo o año de fabricación; en este apartado es importante indicar que lo documentado corresponde a las 10 categorías de mayor incidencia en lo que respecta a años, lo cual no quiere decir que no haya vehículos de modelos 2017 a 2024 robados, simplemente refleja que por ser modelos tan nuevos no están en los primeros lugares en estadística. Esta información que se ha planteado se considera de mucha relevancia por cuanto se tomó como base el tipo de vehículo (automóvil, rural, pick up y motocicletas) y el año de fabricación (rangos entre los años 1993 a 2017 para los vehículos y 2013 a 2022 en el caso de las motocicletas) para realizar un estudio en diferentes páginas de ventas de vehículos con el fin de establecer un rango de valor económico de vehículos y motocicletas, de manera tal que se puede afirmar en esta iniciativa que la afectación a víctimas del robo de su vehículo o motocicleta oscila entre ₡1.500.000 y ₡23.000.000, reiterando que se tomó como criterio de búsqueda vehículos y motocicletas hasta el año 2017, por lo que si incluimos los vehículos robados cuyo año de fabricación se ubica entre el rango del 2018 al 2024 la afectación económica podría ascender hasta los ₡45.000.000 aproximadamente.

Luego de todo el análisis que antecede, la diferencia entre el denominado “Descuido” en relación al “Bajonazo” y las demás modalidades delictivas, es que el “descuido” se caracteriza principalmente por la facilidad que el antisocial aprovecha en razón de dejar los vehículos y motocicletas estacionados en vía pública, sin ningún tipo de vigilancia o barrera física o natural que dificulte la sustracción del bien, sin que esta situación le pueda ser reprochada a la víctima en función de que ninguna persona tiene el derecho de apoderarse de manera ilegítima del bien ajeno. Comúnmente el ciudadano deja estacionado el vehículo o motocicleta sobre la vía pública, motivado por diferentes razones como puede ser la ausencia de cochera en su casa de habitación, lugares de resguardo de vehículos, entre otros.

La experiencia en este tipo de investigaciones ha llevado a clasificar al delincuente que roba vehículos en vía pública como una persona audaz, ágil, hábil, en la mayoría de las ocasiones con conocimiento en cerrajería e inclusive en mecánica, de manera tal que se les facilita confeccionar una llave mediante el uso de machotes y con estas abrir los vehículos para posteriormente encenderlos y sustraerlos, con un accionar sumamente rápido. Siempre procuran no ser fácilmente detectados, razón por la cual es muy común que operen a altas horas de la noche y madrugada, adicionalmente buscan cubrir sus facciones mediante el uso de suéter con gorro, mascarilla y otros elementos que no permitan su fácil identificación.

Esta explicación lo que pretende es brindar un panorama sobre la modalidad, sin embargo, en el quehacer del sistema judicial, este tipo de casos se adecúan a los preceptos del tipo penal de Hurto (artículo 208, Código Penal), de manera tal que si el vehículo robado no es localizado, no sería posible determinar alguna de las agravantes del Hurto Agravado, Robo Simple o Robo Agravado, por ende, se tendría que juzgar bajo los límites de la pena determinada para el delito de Hurto que comprende de un mes a tres años de prisión, lo que a todas luces no representa una seguridad jurídica ni una protección social, no cumple ese fin de prevención del delito, entre otros elementos y principios que protege el derecho penal y que a la postre es una motivación para el delincuente en su afán de continuar delinquiendo amparado en el conocimiento alcanzado respecto a cuáles acciones tienen una muy baja probabilidad de representarle una eventual sanción precisamente por lo reducido de las penas.

Por otra parte, en reforzamiento de esta tesis, se muestran a continuación los gráficos 3 y 7 que se desprenden del informe 1557-OPO/UAC/S-2024 de la Oficina de Planes y Operaciones que evidencian la incidencia criminal por provincia en el tema de robo de vehículos, que al agrupar los datos tanto de vehículos como de motocicletas posicionan a la capital en el primer lugar con 6.762 denuncias por

este tipo de hechos, seguido por Alajuela con 5.708 eventos y en tercer lugar Heredia con 2.820.

Gráfico No 3
Cantidad de denuncias por Robo de Vehículos (excepto motocicletas) a nivel nacional, según provincia, periodo 2019 a julio 2024

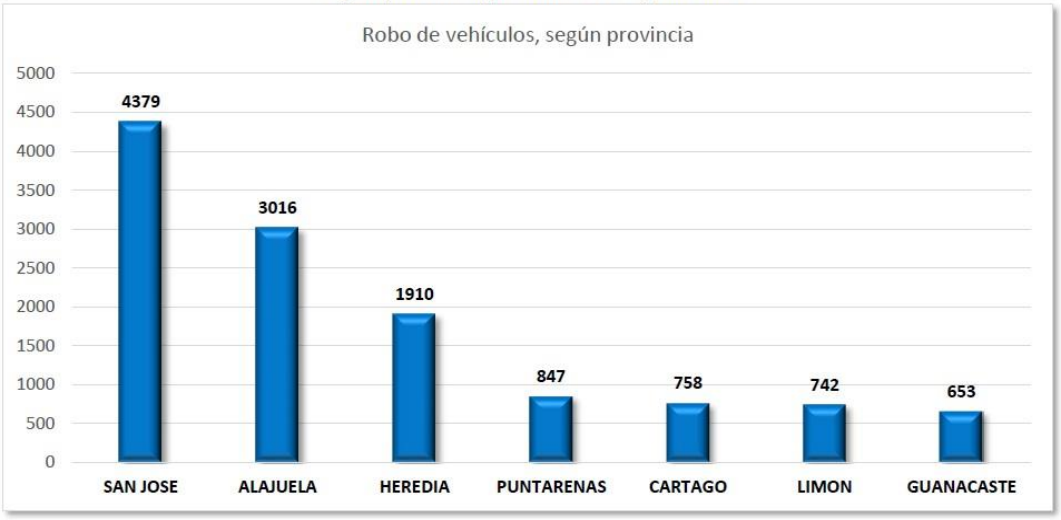

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024.

Gráfico No 7
Cantidad de denuncias por Robo de Motocicletas a nivel nacional, según provincia, periodo 2019 a julio 2024

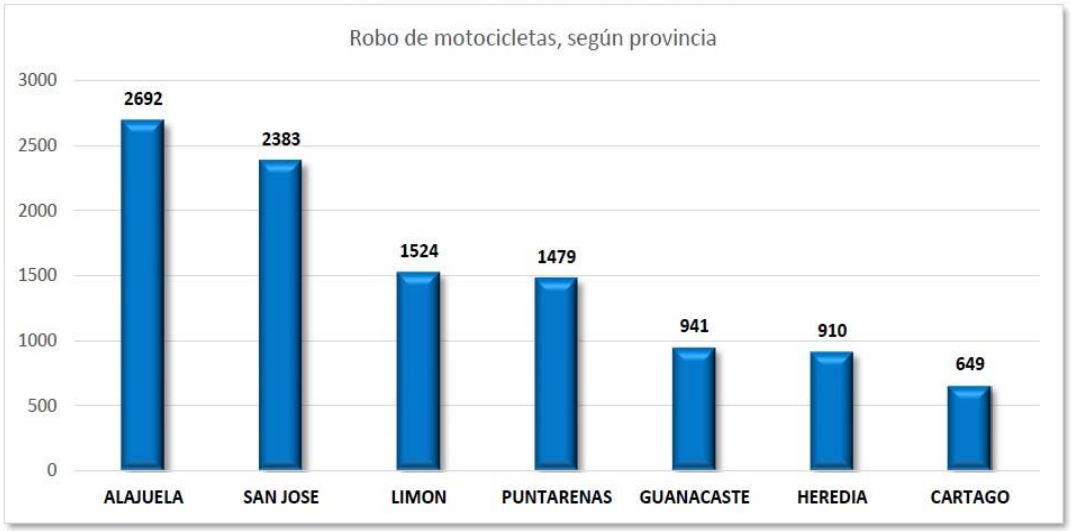

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

Partiendo de los datos que brinda el informe 1557-OPO/UAC/S-2024 que posiciona a San José como la provincia con mayor índice criminal en robo de vehículos y motocicletas alcanzando un 30% de la cifra total a nivel nacional y considerando que precisamente en San José se localiza la oficina especializada en el tema, se llevó a cabo un análisis que comprende la competencia territorial de la Sección de Robo de Vehículos, donde se consideró la información respecto a los casos de crimen organizado investigados entre los años 2022 a 2024, a efectos de determinar la cantidad de casos o denuncias por robo de vehículos vinculados en aquellos casos en los cuales se ha logrado encaminar investigaciones por delincuencia organizada y se obtuvo:

Cantidad de denuncias según investigaciones de crimen organizado por año

Año	Investigaciones de crimen organizado	Cantidad de denuncias vinculadas o acumuladas
2020	5	21
2021	2	48
2022	5	63
2023	5	88
2024	5	22
TOTAL	**22**	**242**

Fuente: Presentaciones de rendición de cuentas de los años estudiados.

Tal y como se aprecia, con este muestreo se evidencia la cantidad de casos que se han logrado vincular directamente en investigaciones por criminalidad organizada, bajo la aplicación de la norma referente a crimen organizado, sin embargo, la cantidad de asuntos que no se logran vincular a este tipo de asuntos es sumamente mayor y que atienden en muchas ocasiones a investigaciones que no permiten identificar la estructura organizacional en su máxima escala, situación que justifica aún más la necesidad de poder reformar el tema en materia penal de manera tal que se convierta en una herramienta para el sistema judicial en la aplicación de la ley.

Al 13 de agosto de 2025 el Organismo de Investigación Judicial reporta alrededor de 2933 denuncias por robo de vehículos y 2059 por tacha de vehículo. Es importante destacar que los fines de semana son los días que más se registran incidentes, siendo San José y Alajuela, las provincias que más denuncias reportan. Se tiene:

Provincia	Categoría Delictiva	
	Robo	Tacha
San José	992	961
Alajuela	654	241
Cartago	226	144
Heredia	259	184
Limón	262	75
Guanacaste	243	189
Puntarenas	328	234
Total	2933	2059

Fuente: Elaboración propia con información de https://sitiooij.poder-judicial.go.cr/index.php/apertura/transparencia/estadisticas-policiales

Como se citó anteriormente hay un importante incremento del “gemeleo” de vehículos, según ha indicado el OIJ, lo que significa el doble registro de automotores, de manera que pueda hacerse pasar un automóvil robado por uno adquirido de manera legítima sin ser detectado.

Es por ello por lo que, esta propuesta busca tipificar un delito específico que englobe el robo y hurto de vehículos y motocicletas, en función del valor económico, rentabilidad o utilidad laboral y hasta sentimental que simboliza el bien para las personas, pero además para evitar que estos automotores robados, hurtados o receptados sean una herramienta para cometer otros delitos; asimismo, se busca sancionar a quien debiendo presumir el origen ilícito de estos vehículos los utilice, colabore, los altere o realice acciones para permitir que se den otros hechos ilícitos.

Se plasma a continuación la redacción propuesta como modificación y adición de artículos al Código Penal, la cual se considera que no es de ninguna manera violatoria de los derechos humanos para el imputado y permite otorgar a la víctima una posibilidad de recibir esa justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes que establece el artículo 41 de nuestra Constitución Política.

Por las razones expuestas se somete a consideración de los señores Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 208, 209, 212, 213 Y 366 Y ADICION DE LOS ARTÍCULOS 213 BIS Y 331 BIS DEL CÓDIGO PENAL, LEY NO. 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS LEY PARA SANCIONAR EL HURTO, ROBO Y RECEPTACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 208, 209, 212, 213 y 366 del Código penal, Ley No. 4573 del 04 de mayo de 1970 y sus reformas y en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 208*:* Será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.
Se exceptúa de este artículo los vehículos automotores y motocicletas.

Artículo 209*:* Se aplicará prisión de un año a tres años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base, y de uno a diez años, si fuere superior a esa suma, en los siguientes casos:

1) Cuando el hurto fuere sobre cabezas de ganado mayor o menor, aves de corral, productos o elementos que se encuentren en uso para explotación agropecuaria.
2) Si fuere cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.
3) Si se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida.
4) Si fuere de equipaje de viajeros, en cualquier clase de vehículos o en los estacionamientos o terminales de las empresas de transportes.

5) Si fuera de cosas vinculadas a la prestación de un servicio público, de valor científico, artístico, cultural, de seguridad, o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren, estén destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, o librados a la confianza pública.

6) Si fuere cometido por dos o más personas.

Se exceptúa de este artículo los vehículos automotores y motocicletas.

Artículo 212*:* El que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, será reprimido con las siguientes penas:

1.-Con prisión de seis meses a tres años, cuando la sustracción fuere cometida con fuerza en las cosas y su cuantía no excediere de tres veces el salario base.

2.-Con prisión de uno a seis años, si mediare la circunstancia prevista en el inciso anterior y el monto de lo sustraído excediere de tres veces el salario base.

3. Con prisión de tres a nueve años, cuando el hecho fuere cometido con violencia o con intimidación sobre las personas.

Se exceptúa de este artículo los vehículos automotores y motocicletas.

Artículo 213: Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:
1) Si el robo fuera perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias.

2) Si fuera cometido con arma blanca, arma de fuego, o arma de juguete que simule o imite, con el fin de intimidación para el desapoderamiento de bienes o cosa mueble en posesión de la víctima.

3) Si concurriera alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6) del artículo 209.

4) Las conductas de simular portar un arma blanca o de fuego, sin exhibirla para intimidación de la víctima.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el artículo 71.

Se exceptúa de este artículo los vehículos automotores y motocicletas.

Artículo 366*:* Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que hiciere en todo o en parte un documento falso, público o auténtico, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.

Si el hecho fuere cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la pena será de dos a ocho años. **La pena se agravará de 5 a 10 años cuando se trate de falsificación o alteración de documentación que acredite la propiedad o documentos obligatorios para la circulación legal de vehículos automotores o motocicletas, por las vías públicas terrestres que determina el artículo 4 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial número 9078.**

ARTÍCULO 2.- Se adiciona un artículo 213 bis y un artículo 331 bis al Código Penal Ley No. 4573 del 04 de mayo de 1970 y sus reformas. El Texto es el siguiente:

Artículo 213 BIS.- Será reprimido con prisión de cinco a diez años quien se apodere ilegítimamente de un vehículo automotor o motocicleta, total o parcialmente ajeno, en el siguiente caso.

1- Si fueren vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.

2- Si fuere cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.

La sanción será de ocho a quince años de prisión en los siguientes casos:

1- Cuando el hecho fuere cometido con violencia sobre las personas, o con la implementación de armas para intimidar, agredir, lesionar o matar en procura de preparar, facilitar, consumar, asegurar el robo, aún y cuando no se haya logrado la sustracción del bien mueble.
2- Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta, de una ventana o de cualquier mecanismo de seguridad o desactivación de mecanismos de apertura eléctrica, de un lugar habitado, o de sus de dependencias.
3- Para enviar el vehículo automotor, motocicleta o sus piezas, fuera del territorio nacional.
4- Si se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida, u otro mecanismo que elimine o neutralice los sistemas de seguridad con los que cuenta.
5- Si fuera de vehículos automotores o motocicletas vinculadas a la prestación de un servicio público, de valor científico, artístico, cultural, de seguridad, o religioso.
6- Si fuere cometido por dos o más personas.

Artículo 331 BIS.- Se impondrá prisión de 5 a 10 años a quien, sin haber participado en la comisión del robo del vehículo automotor o motocicleta, pero que, de acuerdo con las circunstancias, debía presumir su origen ilícito:

1- Conduzca o maneje el vehículo automotor o motocicleta robado o hurtado.
2- Utilice el o los vehículos o motocicletas robadas en la comisión de otro u otros delitos.
3- Desmantele uno o más vehículos o motocicletas robadas; enajene, trafique o se encuentre en posesión de piezas o partes del o los vehículos o motocicletas robadas o hurtadas.

4- Se encuentre en tenencia del vehículo o motocicleta robada o hurtada que presenta signos o cualquier evidencia de que haya sido alterada de cualquier modo su estructura o signos de identificación, sin que logre demostrar su adquisición de buena fe.

5- Sea propietario, administrador, apoderado, encargado de supervisión o tenga el uso de un inmueble o fondo en que se encuentre el vehículo o motocicleta, o restos de este.

6- Intervenga en su adquisición, recepción u ocultación.

7- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o los medios de identificación originales de algún o algunos vehículos robados.

8- Obtenga un lucro, beneficio, ganancia o remuneración originada del intercambio, compra o venta de un vehículo o motocicleta robada o hurtada, sus piezas o partes.

Rige a partir de su publicación.

ALEJANDRA LARIOS TREJOS
DIPUTADA